

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1627

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CUELLAR
CAUSANTE: AURA MARIA CUELLAR DE RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00315-00

Observa el despacho, que en el presente asunto se encuentra pendiente la el impulso de notificación de la heredera citada JAQUELINE ROSERO RODRIGUEZ, pese a los múltiples requerimientos hechos por este despacho, en consecuencia, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación del pertinente, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito.

Por otro lado, observa el despacho, que no ha sido diligenciado el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con la medida de embargo de inmueble, por lo cual se requerirá para el respectivo impulso. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación de la heredera citad JAQUELINE ROSERO RODRIGUEZ; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que diligencie el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y aporte el respectivo certificado de tradición del inmueble donde conste la medida, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA